

San José, 14 de febrero de 2014.-

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del catorce de febrero del dos mil catorce, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Armijo Sancho)

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

1	Sentencia 2014- 001835. Expediente 13-011396-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, ENCARGADA DE SUBPROCESO DE VALORACIÓN TECNICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 13-013955-0007-CO se tramita ante esta Sala.-
2	Sentencia 2014- 001836. Expediente 13-012356-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO CASI-DMFD-SAGBS-IP-001-2013, ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA NÚMERO CAIS-DMFD-S, JEFE DEL SUBÁREA DE SISTEMAS FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se anula la resolución de las 15:00 horas del 09 de setiembre de 2013, dictada dentro del procedimiento administrativo número CAIS-DMFD-SAGBS-IP-001-2013, por ende, se retrotrae el procedimiento hasta ese momento. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
3	Sentencia 2014- 001837. Expediente 13-012627-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO. Se declara sin lugar el recurso.
4	Sentencia 2014- 001838. Expediente 13-012856-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO a favor de VECINOS DEL BARRIO LA PRADERA, EN RINCÓN CHIQUITO DE LA GUÁCIMA DE ALAJUELA contra PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. Se

	<p>declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Hernández López y Salazar Alvarado salvan el voto y rechazan de plano el recurso.</p>
5	<p>Sentencia 2014- 001839. Expediente 13-012980-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO a favor de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra MUNICIPALIDAD DE NARANJO. Se declara sin lugar el recurso.-</p>
6	<p>Sentencia 2014- 001840. Expediente 13-013379-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.</p>
7	<p>Sentencia 2014- 001841. Expediente 13-013882-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. No ha lugar a la gestión formulada.</p>
8	<p>Sentencia 2014- 001842. Expediente 13-014078-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JUZGADO DE TRABAJO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución por jerarquía impropia número 775-2013 de las 13:35 hrs. del 25 de octubre de 2013 dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez declara con lugar el recurso únicamente por violación al debido proceso, así como al principio de la confianza legítima. El Magistrado Jinesta pone nota.</p>
9	<p>Sentencia 2014- 001843. Expediente 13-014120-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DEL ÁMBITO DE COVIVENCIA E, SEGURIDAD MÁXIMA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR AI CAI LA REFORMA.. Se declara sin lugar el recurso.</p>
10	<p>Sentencia 2014- 001844. Expediente 13-014162-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD DE GOLFITO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOLFITO. Se declara CON LUGAR el recurso únicamente en cuanto a la Municipalidad de Golfito se refiere. Se ordena al Alcalde Municipal y al Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad recurrida que, en el término improrrogable de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, deberán realizar las acciones y ordenar las obras necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para solucionar, de forma definitiva, el problema de estancamiento de aguas que se produce en la calle que da ingreso a la propiedad de la</p>

	<p>amparada en La Palma de Puerto Jiménez. Se advierte al Alcalde Municipal y al Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Golfito, que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Alcalde Municipal y al Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Golfito, en forma personal. Se declara sin lugar el recurso en lo que al Área Rectora de Salud de Golfito respecta. Los Magistrados Jinesta Lobo, Hernández López y Salazar Alvarado salvan el voto y rechazan de plano el recurso.</p>
<p style="text-align: center;">11</p>	<p>Sentencia 2014- 001845. Expediente 13-014226-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL. No ha lugar a la gestión formulada.</p>
<p style="text-align: center;">12</p>	<p>Sentencia 2014- 001846. Expediente 13-014345-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra SUB GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SUB GERENTE DE AMBIENTE, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALC, DIRECTOR UEN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLAD. Se declara sin lugar el recurso.</p>
<p style="text-align: center;">13</p>	<p>Sentencia 2014- 001847. Expediente 13-014355-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EL BUEN PASTOR. Se declara sin lugar el recurso.</p>
<p style="text-align: center;">14</p>	<p>Sentencia 2014- 001848. Expediente 13-014445-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTOS DE SAN PEDRO PÉREZ ZELEDÓN. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Presidente de la Asociación de Acueductos de San Pedro de Pérez Zeledón, que dentro del plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, realice los trámites correspondientes, para que resuelva y notifique a las recurrentes la gestión presentada el 01 de agosto de 2013. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la</p>

	<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido, en forma personal.</p>
15	<p>Sentencia 2014- 001849. Expediente 13-014504-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se adiciona la sentencia número 2014001256 de las 9:05 minutos del 31 de enero de 2014 en su parte considerativa: .III.- Sobre el caso concreto. De previo a analizar lo alegado por el accionante, se deja sin efecto la constancia emitida por el Secretario de la Sala el 28 de enero de 2014, en la que se indica que el Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública no rindió el informe solicitado por este Tribunal dentro del plazo concedido. Lo anterior, por cuanto por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 19:00 horas del 13 de diciembre de 2013, la autoridad recurrida rindió el informe solicitado. Notifíquese.-</p>
16	<p>Sentencia 2014- 001850. Expediente 13-014812-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, GERENTE DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Superintendencia de Telecomunicaciones. En consecuencia, se ordena Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que, en el improrrogable plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, defina el proyecto de telefonía fija en Llano Bonito de Río Claro de Golfito, Puntarenas, establezca un cronograma de éste y la fecha probable de su ejecución, lo cual deberá informarlo al amparado, advirtiéndole que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto se dirige contra el Instituto Costarricense de Electricidad, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma personal. Comuníquese.-</p>



17	Sentencia 2014- 001851. Expediente 13-014844-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DEL OESTE, SEDE SAN PEDRO. Se declara sin lugar el recurso.
18	Sentencia 2014- 001852. Expediente 13-014870-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MANUEL BARQUEURO MUNGRIO, DIRECTOR SENASA REGION BRUNCA, DIRECTOR ÁREA RECTORA SALUD PÉREZ ZELEDÓN.. Se declara sin lugar el recurso.
19	Sentencia 2014- 001853. Expediente 13-015075-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO a favor de ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LOS LIRIOS DEL ESTE contra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, PRESIDENTE DE LA COMISION DE OBRAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO, MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS, COORDINADOR DE OBRAS E INGENIERO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA. Se declara sin lugar el recurso.
20	Sentencia 2014- 001854. Expediente 13-015095-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra NO INDICA EXPRESAMENTE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado dan razones diferentes.
21	Sentencia 2014- 001855. Expediente 13-015196-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DEL ÁREA DE CARRERA DOCENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Se declara sin lugar el recurso.
22	Sentencia 2014- 001856. Expediente 13-015199-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO DE ESCAZU. Se declara con lugar el recurso. Con base en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena a Director del Liceo de Escazú que no deberá incurrir en las acciones u omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23	Sentencia 2014- 001857. Expediente 13-015230-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS INDUSTRIALES DE LAS COMUNICACIONES Y DE LA ENERGÍA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Presidente de la Asociación Sindical

	<p>de Empleados Industriales de las Comunicaciones y de la Energía, disponer en forma inmediata lo necesario para que se proceda a la devolución al amparado de los montos correspondientes a las cuotas de afiliación que le fueron deducidas a partir del mes de febrero de 2013. Lo anterior bajo la advertencia que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Sindical de Empleados Industriales de las Comunicaciones y de la Energía al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese, de manera personal, a Presidente de la Asociación Sindical de Empleados Industriales de las Comunicaciones y de la Energía.</p>
24	<p>Sentencia 2014- 001858. Expediente 13-015259-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTRA DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTORA GENERAL DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD. Se declara sin lugar el recurso.</p>
25	<p>Sentencia 2014- 001859. Expediente 13-015466-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL. Se declara sin lugar le recurso.-</p>
26	<p>Sentencia 2014- 001860. Expediente 14-000096-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra VICEMINISTRO DE TRANSPORTES, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PERSONAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, JEFE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA DE TRÁNSITO, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA DE TRANSITO. Se declara sin lugar el recurso.-</p>
27	<p>Sentencia 2014- 001861. Expediente 14-000198-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL MÉXICO. Se declara sin lugar el recurso.</p>
28	<p>Sentencia 2014- 001862. Expediente 14-000210-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, MEDICO TRATANTE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia HOSPITAL CALDERON GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Director General. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que</p>



	<p>la amparada sea sometida a la intervención quirúrgica que le fuera prescrita, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
29	<p>Sentencia 2014- 001863. Expediente 14-000220-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA. Se declara sin lugar el recurso.-</p>
30	<p>Sentencia 2014- 001864. Expediente 14-000258-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Archívese el expediente.-</p>
31	<p>Sentencia 2014- 001865. Expediente 14-000269-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA DE ESCUELA LABORATORIO JHON F. KENNEDY. Se declara sin lugar el recurso.</p>
32	<p>Sentencia 2014- 001866. Expediente 14-000295-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a tomar las medidas necesarias, que están dentro del ejercicio de sus competencias, para que a más tardar dentro del plazo de 6 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el costado norte de la propiedad del Instituto recurrido cuente con la infraestructura mínima de adaptación a lo establecido en la Ley 7600. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica EN FORMA PERSONAL. En cuanto a</p>

	<p>la Municipalidad de Cartago se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad municipal del Considerando último de la sentencia.</p>
33	<p>Sentencia 2014- 001867. Expediente 14-000350-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO a favor de VECINOS DE MORAVIA, COMITÉ PRO DEFENSA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE MORAVIA contra MUNICIPALIDAD DE MORAVIA, ALCALDE MUNICIPAL DE MORAVIA. Se declara sin lugar el recurso.</p>
34	<p>Sentencia 2014- 001868. Expediente 14-000369-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LA DIVISIÓN DE PENSIONES DEL PROGRAMA RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
35	<p>Sentencia 2014- 001869. Expediente 14-000436-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE DESAMPARADOS, ALCALDE MUNICIPAL DE DESAMPARADOS. Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alcalde Interino de la Municipalidad de Desamparados y a Directora del Área Rectora de Salud de Desamparados, girar de inmediato las instrucciones pertinentes a fin de solucionar el problema denunciado por el amparado, respecto al lote baldío que está contiguo a su propiedad y posteriormente darle el seguimiento debido. Lo anterior dentro del término improrrogable de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia y bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, y a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
36	<p>Sentencia 2014- 001870. Expediente 14-000473-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Director General, y a Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén</p>

	<p>dentro del ámbito de sus competencias para que, DE MANERA INMEDIATA se realicen los exámenes preoperatorios pertinentes y, de conformidad con sus resultados, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que necesita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Director General, a Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. COMUNÍQUESE.-</p>
37	<p>Sentencia 2014- 001871. Expediente 14-000479-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra VICEMINISTRO DE OBRA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PERMISOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. Se declara sin lugar el recurso.</p>
38	<p>Sentencia 2014- 001872. Expediente 14-000487-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE CON REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE SOCIEDAD ANÓNIMA Se declara sin lugar el recurso.</p>
39	<p>Sentencia 2014- 001873. Expediente 14-000594-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURIDAD SOCIAL, GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Director General y H Médico Especialista en Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p>

	<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Director General, y Médico Especialista en Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro.</p>
40	<p>Sentencia 2014- 001874. Expediente 14-000599-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Director de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Control de Pagos del Ministerio de Educación Pública, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las sumas adeudadas por concepto de prestaciones legales. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Director de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Control de Pagos del Ministerio de Educación Pública.</p>
41	<p>Sentencia 2014- 001875. Expediente 14-000643-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Se declara sin lugar el recurso.</p>
42	<p>Sentencia 2014- 001876. Expediente 14-000652-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA PANARE, JEFE ADMINISTRATIVO PATRONATO NACREHABILITACIÓN. Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2014-001650 de las nueve horas veinte minutos del siete de febrero de dos mil catorce, para que sea lea de la siguiente forma: "Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jefe Administrativo y Presidente de la Junta Directiva, ambos del Patronato Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud, que en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a la petición planteada por el recurrente el 19 de diciembre de 2013. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo</p>

	<p>71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jefe Administrativo y Presidente de la Junta Directiva, ambos del Patronato Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud EN FORMA PERSONAL", y no como por error se consignó.</p>
<p style="text-align: center;">43</p>	<p>Sentencia 2014- 001877. Expediente 14-000663-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN RAFAEL, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN RAFAEL, DIRECTORA GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL. Se declara sin lugar el recurso.</p>
<p style="text-align: center;">44</p>	<p>Sentencia 2014- 001878. Expediente 14-000668-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Director y a Jefa del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro Programa Institucional La Reforma que tomen las medidas necesarias para que de inmediato se resuelva la solicitud de visita del hijo menor de edad del amparado en el centro de reclusión. En cuanto a la omisión de trasladar a tiempo al amparado a sus citas terapéuticas, se les advierte que deben abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de mérito para acoger este proceso de amparo, lo que implica que, en adelante, se coordine lo necesario para que el amparado sea trasladado con la antelación debida a sus citas médicas y terapéuticas. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Director y a Jefa del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro Programa Institucional La Reforma, en forma personal. Comuníquese.-</p>

45	<p>Sentencia 2014- 001879. Expediente 14-000680-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, resolver la denuncia presentada por el recurrente el 18 de octubre de 2013 y notificarle lo resuelto del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, en forma personal.</p>
46	<p>Sentencia 2014- 001880. Expediente 14-000682-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alcalde y a Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente el 18 de octubre de 2013 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Alcalde y a Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela.</p>
47	<p>Sentencia 2014- 001881. Expediente 14-000684-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a</p>

	<p>esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
48	<p>Sentencia 2014- 001882. Expediente 14-000685-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alcalde y a Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente el 18 de octubre de 2013 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Alcalde y a Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela.</p>
49	<p>Sentencia 2014- 001883. Expediente 14-000686-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alcalde y a Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente el 18 de octubre de 2013 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Alcalde y a Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela.</p>

50	<p>Sentencia 2014- 001884. Expediente 14-000688-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alcalde y a Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente el 18 de octubre de 2013 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Alcalde y a Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela.</p>
51	<p>Sentencia 2014- 001885. Expediente 14-000689-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alcalde y a Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente el 18 de octubre de 2013 en relación con la torre de telefonía celular ubicada en el plano catastrado número A-690235-2011 en Carrizal de Alajuela y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alcalde y a Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, en forma</p>

	personal.-
52	<p>Sentencia 2014- 001886. Expediente 14-000690-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alcalde y a Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente el 18 de octubre de 2013 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alcalde y a Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, en forma personal.-</p>
53	<p>Sentencia 2014- 001887. Expediente 14-000692-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, resolver la denuncia presentada por el recurrente el 18 de octubre de 2013 y notificarle lo resuelto del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, en forma personal.</p>
54	<p>Sentencia 2014- 001888. Expediente 14-000693-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA.. Se declara con</p>

	<p>lugar el recurso. Se ordena a Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, resolver la denuncia presentada por el recurrente el 18 de octubre de 2013 y notificarle lo resuelto del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, en forma personal.</p>
<p style="text-align: center;">55</p>	<p>Sentencia 2014- 001889. Expediente 14-000694-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, resolver la denuncia presentada por el recurrente el 18 de octubre de 2013 y notificarle lo resuelto del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, en forma personal.</p>
<p style="text-align: center;">56</p>	<p>Sentencia 2014- 001890. Expediente 14-000695-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, resolver la denuncia presentada por el recurrente el 18 de octubre de 2013 y notificarle lo resuelto del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la</p>

	<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, en forma personal.</p>
57	<p>Sentencia 2014- 001891. Expediente 14-000696-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alcalde y a Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente el 18 de octubre de 2013 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alcalde y a Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, en forma personal.-</p>
58	<p>Sentencia 2014- 001892. Expediente 14-000698-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, resolver la denuncia presentada por el recurrente el 18 de octubre de 2013 y notificarle lo resuelto del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>

	<p>administrativo. Notifíquese esta resolución a Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, en forma personal.</p>
<p style="text-align: center;">59</p>	<p>Sentencia 2014- 001893. Expediente 14-000699-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DESAMPARADOS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alcaldesa y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Desamparados, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la denuncia presentada por el recurrente el 3 de octubre de 2013, sea resuelta en forma definitiva dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alcaldesa y Presidente del Concejo de Desamparados, en forma personal.</p>
<p style="text-align: center;">60</p>	<p>Sentencia 2014- 001894. Expediente 14-000700-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DESAMPARADOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE DESAMPARADOS. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alcaldesa Municipal de Desamparados, que gire las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente el 3 de octubre de 2013 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alcaldesa Municipal de Desamparados, en forma personal.-</p>

61	<p>Sentencia 2014- 001895. Expediente 14-000701-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DESAMPARADOS, ALCALDE MUNICIPAL DE DESAMPARADOS. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alcaldesa Municipal de Desamparados, que gire las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente el 3 de octubre de 2013 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alcaldesa Municipal de Desamparados, en forma personal.-</p>
62	<p>Sentencia 2014- 001896. Expediente 14-000702-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DESAMPARADOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE DESAMPARADOS. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alcaldesa y a Presidente del Concejo Municipal; ambos de la Municipalidad de Desamparados, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente el 03 de octubre de 2013 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Alcaldesa y a Presidente del Concejo Municipal; ambos de la Municipalidad de Desamparados.</p>
63	<p>Sentencia 2014- 001897. Expediente 14-000703-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE CONCEJO</p>

	<p>MUNICIPALDESAMPARADOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE DESAMPARADOS. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alcaldesa, y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Desamparados, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la denuncia presentada por el recurrente el tres de octubre de dos mil trece, sea resuelta dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
<p style="text-align: center;">64</p>	<p>Sentencia 2014- 001898. Expediente 14-000704-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE MUNICIPAL SAN PABLO-HEREDIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alcaldesa y Presidente del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, resolver la denuncia presentada por el recurrente el 31 de octubre de 2013 y notificarle lo resuelto del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Alcaldesa y Presidente del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia en forma personal.</p>
<p style="text-align: center;">65</p>	<p>Sentencia 2014- 001899. Expediente 14-000732-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE DESAMPARADOS (MINISTERIO DE SALUD), ALCALDE MUNICIPAL DE DESAMPARADOS. Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Área Rectora de Salud de Desamparados. En consecuencia, se ordena a Directora del Área Rectora de Salud de Desamparados, que en el término de UN MES contado a partir de la comunicación de esta resolución lleve a cabo las pruebas de coloración que sean pertinentes para determinar con certeza el origen de la contaminación</p>

	<p>denunciada por la recurrente. Luego de lo anterior, deberá adoptar y hacer cumplir en forma coordinada las medidas que sean necesarias para brindar una solución integral a la problemática, la cual deberá darse necesariamente dentro del plazo de TRES MESES. Lo anterior, bajo la advertencia que, a tenor lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Directora del Área Rectora de Salud de Desamparados, en forma personal. En cuanto a la Municipalidad de Desamparados se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso respecto del derecho a la salud de la amparada y lo rechaza de plano en lo demás. Comuníquese.-</p>
66	<p>Sentencia 2014- 001900. Expediente 14-000761-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DE LA SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara sin lugar el recurso.-</p>
67	<p>Sentencia 2014- 001901. Expediente 14-000762-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA. Se declara SIN lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.</p>
68	<p>Sentencia 2014- 001902. Expediente 14-000764-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL ÁREA DE GESTIÓN PENSIONES RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO. Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 constitucional. Se ordena a Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Santa Cruz, Guanacaste realizar las gestiones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva la solicitud de pensión formulada por la amparada el 19 de junio de 2013 y se notifique a la interesada lo resuelto, como en derecho corresponde. Se advierte a esa autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a</p>

	<p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Santa Cruz, Guanacaste.</p>
69	<p>Sentencia 2014- 001903. Expediente 14-000772-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara con lugar el recurso por la tardanza en resolver el recurso de apelación. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
70	<p>Sentencia 2014- 001904. Expediente 14-000778-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFA DE CÓMPUTO DE PENAS Y ARCHIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTORA TÉCNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LA REFORMA. Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
71	<p>Sentencia 2014- 001905. Expediente 14-000807-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios por violación al derecho de petición y pronta respuesta. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
72	<p>Sentencia 2014- 001906. Expediente 14-000831-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara con lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>

	<p>Pública, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, enderecen los procedimientos a fin de comunicar a la accionante, el monto y la cantidad de tractos en los que se efectuarían los rebajos. Asimismo, se advierte a la autoridad recurrida abstenerse de incurrir en los hechos que sustentaron la estimatoria de este recurso. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Director de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Control de Pagos, ambos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. Los Magistrados Cruz y Castillo dan razones diferentes en cuanto a alegada desproporcionalidad de los rebajos salariales. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.-</p>
80	<p>Sentencia 2014- 001914. Expediente 14-000978-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASIGNACION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
81	<p>Sentencia 2014- 001915. Expediente 14-000982-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DE LA POLICÍA PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. Se declara sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios--</p>
82	<p>Sentencia 2014- 001916. Expediente 14-000993-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO a favor de SOCIEDAD ANÓNIMA contra REGISTRO NACIONAL DE BIENES MUEBLES, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL, ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ. Se declara SIN LUGAR el recurso.-</p>
83	<p>Sentencia 2014- 001917. Expediente 14-000997-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE GENERAL DE LA JUNTA DE</p>

	<p>PROTECCION SOCIAL. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerente General de la Junta de Protección Social, que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a cancelarle al amparado las prestaciones legales. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Protección Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gerente General de la Junta de Protección Social, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.-</p>
84	<p>Sentencia 2014- 001918. Expediente 14-001030-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra HOSPITAL DOCTOR MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGIA DEL HOSPITAL DR MAX PERALTA JIMENEZ. Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
85	<p>Sentencia 2014- 001919. Expediente 14-001032-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DIRECTORA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DIRECTOR DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, COORDINADOR DEL LABORATORIO DE ANALISIS AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. Se declara sin lugar el recurso.</p>
86	<p>Sentencia 2014- 001920. Expediente 14-001046-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTOR DEL ÁREA DE CARRERA DOCENTE DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Hernández López y Salazar Alvarado salvan el voto y rechazan de plano el recurso.</p>
87	<p>Sentencia 2014- 001921. Expediente 14-001052-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA, JUZGADO PENAL DE HEREDIA. Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado, sin ordenar la libertad del tutelado. En lo demás, se declara sin</p>

	<p>lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. COMUNÍQUESE.-</p>
88	<p>Sentencia 2014- 001922. Expediente 14-001064-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra SOCIEDAD ANÓNIMA, TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jueza Tramitadora del expediente administrativo No. 342-13-03-TAA, ambos del Tribunal Ambiental Administrativo, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva la denuncia planteada por la recurrente el 4 de noviembre de 2013 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juez Presidente y Jueza Tramitadora del expediente administrativo No. 342-13-03-TAA, ambos del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quienes, respectivamente, en forma personal.-</p>
89	<p>Sentencia 2014- 001923. Expediente 14-001071-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURRIDABAT. Se declara sin lugar el recurso.</p>
90	<p>Sentencia 2014- 001924. Expediente 14-001084-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra ESCUELA NUEVA LOBORATORIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Se declara sin lugar el recurso.</p>
91	<p>Sentencia 2014- 001925. Expediente 14-001094-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL HOSPITAL SAN RAFAEL ALAJUELA. Se declara sin lugar el recurso.</p>
92	<p>Sentencia 2014- 001926. Expediente 14-001099-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA. Se declara CON LUGAR el recurso por violación al derecho de acceso a</p>

	<p>la información tutelado en el artículo 30 de la Constitución Política. Se ordena a Directora Regional de Educación de Liberia, que de INMEDIATO le facilite al amparado la respuesta sobre lo que solicitó desde el 10 de enero 2014. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Ministerio de Educación Pública al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Directora Regional de Educación de Liberia, en forma personal.</p>
<p style="text-align: center;">93</p>	<p>Sentencia 2014- 001927. Expediente 14-001126-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA, GERENTE DEL BANCO DE COSTA RICA, BANCO DE COSTA RICA. Se declara sin lugar el recurso.</p>
<p style="text-align: center;">94</p>	<p>Sentencia 2014- 001928. Expediente 14-001138-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso, únicamente por lesión al debido proceso. Se ordena a Director de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Control de Pagos, ambos del Ministerio de Educación Pública, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, enderecen los procedimientos a fin de comunicar a la parte recurrente la suma adeudada a la fecha, el número de tractos en los que procede el reintegro y el monto quincenal de la deducción. Asimismo, se advierte a las autoridades recurridas abstenerse de incurrir en los hechos que sustentaron la estimatoria de este recurso. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>

	<p>Notifíquese esta resolución a Director de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Control de Pagos, ambos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. Los Magistrados Cruz y Castillo salvan el voto en cuanto a la alegada desproporcionalidad de los rebajos salariales. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.-</p>
95	<p>Sentencia 2014- 001929. Expediente 14-001144-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Archívese el expediente.</p>
96	<p>Sentencia 2014- 001930. Expediente 14-001148-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al debido proceso. Se ordena a Director de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Control de Pagos, ambos del Ministerio de Educación Pública que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, enderecen los procedimientos a fin de comunicar a la accionante, el monto y la cantidad de tractos en los que se efectuarían los rebajos. Asimismo, se advierte a la autoridad recurrida abstenerse de incurrir en los hechos que sustentaron la estimatoria de este recurso. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Director de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Control de Pagos, ambos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. Los Magistrados Cruz y Castillo dan razones diferentes en cuanto a alegada desproporcionalidad de los rebajos salariales. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.-</p>
97	<p>Sentencia 2014- 001931. Expediente 14-001161-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTRO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA. Se declara sin lugar el recurso.</p>

98	<p>Sentencia 2014- 001932. Expediente 14-001172-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, MÉDICO TRATANTE, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL HOSPITAL SAN RAFAEL ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Director General del Hospital San Juan de Dios, que disponga lo necesario, para que dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se someta a la amparada a la cirugía que se le prescribió, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Director General del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
99	<p>Sentencia 2014- 001933. Expediente 14-001175-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra FISCALAÍA ADJUNTA DE ALAJUELA, FISCAL AUXILIAR DE LA FISCALAÍA ADJUNTA DE ALAJUELA, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.. Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
100	<p>Sentencia 2014- 001934. Expediente 14-001176-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LA DIVISIÓN FINANCIERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. Se declara sin lugar el recurso.-</p>
101	<p>Sentencia 2014- 001935. Expediente 14-001181-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra SECRETARIA DEL COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA, PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA. Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Secretaria del Comité de Deportes y Recreación de San Isidro de Heredia de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, que tome las medidas necesarias para que la información requerida por el amparado, en fecha 24 de setiembre de 2013, le sea entregada en el plazo de DOS DIAS, contados a partir</p>

	<p>de la notificación de esta sentencia. Se pone en conocimiento de la recurrida el contenido del artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Municipalidad de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese en forma personal.</p>
102	<p>Sentencia 2014- 001936. Expediente 14-001188-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, MÉDICO TRATANTE, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE. Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Director General y a Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, se practique al recurrente, la cirugía que requiere, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Director General y a Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia. Notifíquese esta resolución a la Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo de su cargo. El Magistrados Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
103	<p>Sentencia 2014- 001937. Expediente 14-001195-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra ADMINISTRACIÓN ACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA. Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
104	<p>Sentencia 2014- 001938. Expediente 14-001198-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra RESPONSABILIDAD LIMITADA. Se declara sin lugar el recurso.</p>

105	Sentencia 2014- 001939. Expediente 14-001214-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra VICERRECTORA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION ESTUDIANTIL, UNIVERSIDAD NACIONAL, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. Se rechaza de plano el recurso.-
106	Sentencia 2014- 001940. Expediente 14-001216-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA PEDAGOGICA DE CUATRO REINAS. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Presidenta de la Junta Administrativa de la Unidad Pedagógica de Cuatro Reinas, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la información solicitada el 27 de noviembre de 2013. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa de la Unidad Pedagógica de Cuatro Reinas al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Presidente de la Unidad Pedagógica de Cuatro Reinas.
107	Sentencia 2014- 001941. Expediente 14-001234-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL Y UNIDAD DE CIRUGÍA LAPAROSCÓPICO DEL HOSPITAL SAN JUAN, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes necesarias para que a la amparada en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las

	<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
108	<p>Sentencia 2014- 001942. Expediente 14-001236-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra FONABE, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS. Se declara parcialmente con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública (FONABE), girar de inmediato las instrucciones pertinentes para que se proceda de inmediato al pago de las sumas correspondientes a la beca del accionante que debió haber recibido durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013. Lo anterior bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública (FONABE). Comuníquese.-</p>
109	<p>Sentencia 2014- 001943. Expediente 14-001240-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra REGISTRO NACIONAL. Se rechaza de plano el recurso.-</p>
110	<p>Sentencia 2014- 001944. Expediente 14-001245-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA. Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, proceder a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, se valore INMEDIATAMENTE a la amparada y se determine el grado de urgencia de su padecimiento así como de la cirugía prevista y además, se fije la fecha de su intervención quirúrgica, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante y se practique la misma, dentro del plazo</p>

	<p>de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. COMUNÍQUESE. El Magistrado Cruz Castro, salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota.</p>
111	<p>Sentencia 2014- 001945. Expediente 14-001251-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO. Se declara sin lugar el recurso.</p>
112	<p>Sentencia 2014- 001946. Expediente 14-001252-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra FISCALÍA DE SIQUIRRES. Se declara sin lugar el recurso.</p>
113	<p>Sentencia 2014- 001947. Expediente 14-001253-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR MEDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA. Se declara SIN LUGAR el recurso.-</p>
114	<p>Sentencia 2014- 001948. Expediente 14-001258-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra SOCIEDAD ANÓNIMA, CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO. Se rechaza de plano el recurso.-</p>
115	<p>Sentencia 2014- 001949. Expediente 14-001261-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jefe del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el reclamo administrativo para el reconocimiento y cancelación de sumas dejadas de</p>

	<p>percibir por concepto de días feriados, formulado por el amparado en 2010. Se advierte a esa autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Jefe del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública.</p>
116	<p>Sentencia 2014- 001950. Expediente 14-001269-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara sin lugar el recurso.-</p>
117	<p>Sentencia 2014- 001951. Expediente 14-001274-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra MINISTRA DE JUSTICIA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECCIÓN NACIONAL DE ADAPTACION SOCIAL. Archívese el expediente.-</p>
118	<p>Sentencia 2014- 001952. Expediente 14-001278-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES, AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA Se rechaza de plano el recurso.-</p>
119	<p>Sentencia 2014- 001953. Expediente 14-001308-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Se rechaza de plano el recurso.-</p>
120	<p>Sentencia 2014- 001954. Expediente 14-001314-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, DIRECTOR DEL HOSPITAL DOCTOR RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



	<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo salva el voto y ordena que se fije una nueva fecha para la cirugía.</p>
121	<p>Sentencia 2014- 001955. Expediente 14-001322-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. Se rechaza por el fondo el recurso.-</p>
122	<p>Sentencia 2014- 001956. Expediente 14-001344-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra HOSPITAL DOCTOR MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Directora General; y a Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, realizar las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma inmediata, la amparada sea valorada y se determine el tratamiento médico que requiere. Asimismo, se les previene abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Directora General; y a Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal. COMUNÍQUESE.</p>
123	<p>Sentencia 2014- 001957. Expediente 14-001347-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra Desconocido. Se rechaza de plano el recurso.</p>
124	<p>Sentencia 2014- 001958. Expediente 14-001356-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra AMBITO DE SEGURIDAD D DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA. Se rechaza de plano el recurso.</p>

125	<p>Sentencia 2014- 001959. Expediente 14-001368-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra JUEZ CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ALAJUELITA. Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, por falta de fundamentación, se anula la resolución del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita de las 09:00 horas del 28 de abril de 2012. Asimismo, se anula la resolución de segunda instancia número 257-2012 de las 15:12 horas del 25 de setiembre de 2012, dictada por el Juzgado Civil, de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Comuníquese.</p>
126	<p>Sentencia 2014- 001960. Expediente 14-001378-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS. Archívese el expediente.-</p>
127	<p>Sentencia 2014- 001961. Expediente 14-001381-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. Se rechaza de plano el recurso.-</p>
128	<p>Sentencia 2014- 001962. Expediente 14-001390-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Director General y Jefe del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la accionante se realice el ultrasonido que requiere y se aplique el tratamiento de yodo radiactivo que necesita, en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal tratamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a Director General y Jefe del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>

	Comuníquese.-
129	Sentencia 2014- 001963. Expediente 14-001401-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.-
130	Sentencia 2014- 001964. Expediente 14-001418-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MUNICIPALIDAD DE CIUDAD QUESADA DE SAN CARLOS. Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
131	Sentencia 2014- 001965. Expediente 14-001452-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra TRIBUNAL NACIONAL DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION. Se rechaza de plano el recurso.-
132	Sentencia 2014- 001966. Expediente 14-001462-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR GENERAL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA. Se rechaza de plano el recurso.
133	Sentencia 2014- 001967. Expediente 14-001466-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DE PLANIFICACION Y PROMOCION DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.
134	Sentencia 2014- 001968. Expediente 14-001467-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz y Castillo salvan el voto, y declaran con lugar el recurso en cuanto a la alegada violación al principio de proporcionalidad. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
135	Sentencia 2014- 001969. Expediente 14-001478-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL. Se rechaza de plano el recurso.
136	Sentencia 2014- 001970. Expediente 14-001479-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz y

	Castillo dan razones diferentes en cuanto a la alegada desproporcionalidad de los rebajos salariales. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
137	Sentencia 2014- 001971. Expediente 14-001494-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CORREDORES, JUEZ DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CORREDORES. Se declara sin lugar el recurso. COMUNÍQUESE.-
138	Sentencia 2014- 001972. Expediente 14-001498-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE SANTA ANA, JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE. Se rechaza por el fondo el recurso.-
139	Sentencia 2014- 001973. Expediente 14-001499-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE DESAMPARADOS, JUEZA COORD JUZGADO PA DESAMPARADOS. Se declara sin lugar el recurso
140	Sentencia 2014- 001974. Expediente 14-001510-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO. SOCIEDAD ANÓNIMA contra JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL. Se rechaza de plano el recurso.
141	Sentencia 2014- 001975. Expediente 14-001519-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO a favor de PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSE contra JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, SAN SEBASTIAN, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, SAN SEBASTIAN. Se rechaza de plano el recurso.
142	Sentencia 2014- 001976. Expediente 14-001526-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO DE SAN JOSE. Se declara sin lugar el recurso.
143	Sentencia 2014- 001977. Expediente 14-001528-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO ESCUELA ELÍAS JIMÉNEZ CASTRO, CIRCUITO 07, SAN RAFAEL DE DESAMPARADOS. Se rechaza por el fondo el recurso.-
144	Sentencia 2014- 001978. Expediente 14-001531-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE CIRUGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, MÉDICO TRATANTE, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la



	Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
145	Sentencia 2014- 001979. Expediente 14-001536-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO a favor de SOCIEDAD ANÓNIMA contra MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA. Se rechaza de plano el recurso.-
146	Sentencia 2014- 001980. Expediente 14-001544-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA. Se declara sin lugar el recurso.
147	Sentencia 2014- 001981. Expediente 14-001550-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO. Se rechaza de plano el recurso.-
148	Sentencia 2014- 001982. Expediente 14-001558-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.
149	Sentencia 2014- 001983. Expediente 14-001560-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE. Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
150	Sentencia 2014- 001984. Expediente 14-001564-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO, JUEZ DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO. Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
151	Sentencia 2014- 001985. Expediente 14-001576-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JUZGADO DE COBRO JUDICIAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE. Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias números 2013-016809 de las 09:20 horas del trece de diciembre de dos mil trece y 2014-001029 de las diez horas treinta minutos del veinticuatro de enero de dos mil catorce, en cuanto a la alegada morosidad judicial y a las liquidaciones presentadas por el Banco Nacional. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
152	Sentencia 2014- 001986. Expediente 14-001577-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PÉREZ ZELEDÓN, MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN. Se rechaza de plano el recurso.

	El Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
153	Sentencia 2014- 001987. Expediente 14-001581-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.
154	Sentencia 2014- 001988. Expediente 14-001586-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra NO INDICA EXPRESAMENTE. Se rechaza de plano el recurso.
155	Sentencia 2014- 001989. Expediente 14-001587-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se rechaza de plano el recurso.
156	Sentencia 2014- 001990. Expediente 14-001596-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA), DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO DE SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, DIRECCIÓN CENTRAL METROPOLITANA DE SENASA. Se rechaza de plano el recurso.
157	Sentencia 2014- 001991. Expediente 14-001600-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra Desconocido. Se rechaza de plano el recurso.
158	Sentencia 2014- 001992. Expediente 14-001605-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE DESAMPARADOS, JUEZA COORD JUZGADO PA DESAMPARADOS. Se declara sin lugar el recurso.
159	Sentencia 2014- 001993. Expediente 14-001608-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO a favor de SOCIEDAD ANÓNIMA, NUCLEO FAMILIAR CARPIO CORDERO contra REGISTRO NACIONAL. Se rechaza por el fondo el recurso.
160	Sentencia 2014- 001994. Expediente 14-001609-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra SUBDIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS. Se rechaza de plano el recurso.
161	Sentencia 2014- 001995. Expediente 14-001610-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, JEFE DE SELECCION DE RECLUTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE. Se rechaza de plano el recurso.
162	Sentencia 2014- 001996. Expediente 14-001611-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO a favor de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CEDRAL DE CIUDAD QUESADA contra PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA

	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se rechaza de plano el recurso.
163	Sentencia 2014- 001997. Expediente 14-001612-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.
164	Sentencia 2014- 001998. Expediente 14-001638-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARON a favor de SOCIEDAD ANONIMA contra EL ESTADO. Deberá estarse la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2013-15112 de las 10:30 horas del 15 de noviembre de 2013, en cuanto a que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales no son materia del recurso de amparo. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
165	Sentencia 2014- 001999. Expediente 14-001640-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se rechaza de plano el recurso.
166	Sentencia 2014- 002000. Expediente 14-001651-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI). Se rechaza de plano el recurso.
167	Sentencia 2014- 002001. Expediente 14-001653-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JUZGADO DE FAMILIA DE HATILLO, SAN SEBASTIAN Y ALAJUELITA. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución, únicamente, por la lesión al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
168	Sentencia 2014- 002002. Expediente 14-001654-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. Se rechaza de plano el recurso.
169	Sentencia 2014- 002003. Expediente 14-001655-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JUZGADO TRABAJO DE MAYOR CUANTIA DE ALAJUELA. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
170	Sentencia 2014- 002004. Expediente 14-001664-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO a favor de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO SAN ROQUE DEBAJO DE GRECIA contra DIRECCIÓN REGIONAL DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN. Se rechaza de plano el recurso.
171	Sentencia 2014- 002005. Expediente 14-001668-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA,

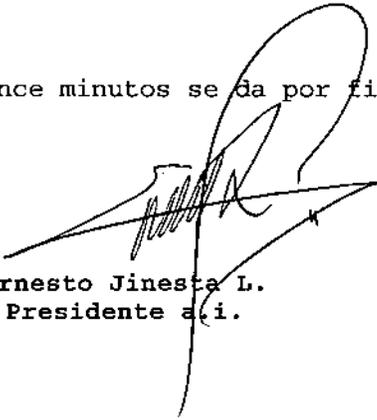
	PARTIDO RESTAURACIÓN NACIONAL, PARTIDO RENOVACION COSTARRICENSE, PARTIDO PATRIA NUEVA, PARTIDO NUEVA GENERACION, PARTIDO MOVIMIENTO LIBERTARIO, PARTIDO LIBERACION NACIONAL, PARTIDO DE LOS TRABAJADORES, PARTIDO AVANCE NACIONAL, PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA, PARTIDO ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN, NUEVO PARTIDO SOCIALISTA. Se rechaza de plano el recurso.
172	Sentencia 2014- 002006. Expediente 14-001679-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DOCTOR RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA. Se rechaza de plano el recurso.
173	Sentencia 2014- 002007. Expediente 14-001684-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Se rechaza de plano el recurso.
174	Sentencia 2014- 002008. Expediente 14-001686-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra FISCALÍA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA, FISCALÍA DE GARABITO. Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
175	Sentencia 2014- 002009. Expediente 14-001691-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra SUBDIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se rechaza de plano el recurso.
176	Sentencia 2014- 002010. Expediente 14-001694-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DEFENSA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL. Se rechaza de plano el recurso.
177	Sentencia 2014- 002011. Expediente 14-001709-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MUNICIPALIDAD DE MORAVIA. Se rechaza de plano el recurso.
178	Sentencia 2014- 002012. Expediente 14-001711-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO a favor de SOCIEDAD ANÓNIMA contra DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CARTAGO. Se rechaza de plano el recurso.-
179	Sentencia 2014- 002013. Expediente 14-001713-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE SAN JOAQUÍN DE FLORES. HEREDIA. Se rechaza de plano el recurso.
180	Sentencia 2014- 002014. Expediente 14-001722-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. Se rechaza de plano el recurso.,
181	Sentencia 2014- 002015. Expediente 14-001725-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO. Desconocido contra CAJA COSTARRICENSE DEL

	SEGURO SOCIAL. Se rechaza de plano el recurso.
182	Sentencia 2014- 002016. Expediente 14-001729-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS, COOPESERVIDORES RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPE ANDE NUMERO UNO RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAJA DE ANDE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
183	Sentencia 2014- 002017. Expediente 14-001748-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DE SERVICIOS GENERALES DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, GERENCIA MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ÁREA DE SALUD DE BELÉN DE FLORES. Se rechaza de plano el recurso.
184	Sentencia 2014- 002018. Expediente 14-001753-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DEPARTAMENTO DE COBROS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS. Se rechaza de plano el recurso.
185	Sentencia 2014- 002019. Expediente 14-001760-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. Se rechaza de plano el recurso.
186	Sentencia 2014- 002020. Expediente 14-001772-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.-
187	Sentencia 2014- 002021. Expediente 14-001773-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.
188	Sentencia 2014- 002022. Expediente 14-001774-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra DEPARTAMENTO DE CARRERA DOCENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
189	Sentencia 2014- 002023. Expediente 14-001808-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.

190	Sentencia 2014- 002024. Expediente 14-001818-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.
191	Sentencia 2014- 002025. Expediente 14-001834-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. Se rechaza de plano el recurso.-
192	Sentencia 2014- 002026. Expediente 14-001837-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.
193	Sentencia 2014- 002027. Expediente 14-001844-0007-CO. A las nueve horas con treinta minutos. RECURSO DE AMPARO contra BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. Se rechaza de plano el recurso.-

A las once horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Ernesto Jinesta L.
Presidente a.i.